

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de diciembre de 2023A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00847-00.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de diciembre de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda declarativa verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana instaurada por Luisa Fernanda Díaz Peláez contra la Fundación el Almendral, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00847-00.

Conforme los lineamientos trazados en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso la competencia en este tipo de procesos se fija por valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Revisada la demanda se advierte que este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía por las siguientes razones:

La competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez Civil del Circuito de esta ciudad por tratarse de un asunto de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 20 del CGP.

Lo anterior se desprende del contenido contrato de arrendamiento de vivienda urbana nro. W-05028607 ya que se fijó el valor del canon mensual en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) y se acordó entre las partes que la vigencia o duración del contrato era de CINCO (05) AÑOS, es decir, 60 meses.

Para comprender de mejor forma la situación, se tiene que para el año que avanza la competencia radicada en los juzgados civiles municipales para conocer de procesos

de menor cuantía es hasta la suma de \$174.000.000 y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 26 de la citada codificación al multiplicar \$4.000.000 * 60 meses arroja como resultado la suma de \$240.000.000; por ende, el valor asignado para la cuantía supera con creces el margen establecido.

Valga recordar que esta clase de procesos contenciosos la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato conforme a la normativa citada en precedencia.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y se remitirá ante el Juez competente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda declarativa verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana instaurada por Luisa Fernanda Díaz Peláez contra la Fundación el Almendral, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00847-00.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Cristian Camilo Guasca Buitrago, portador de la tarjeta profesional nro. 254.718 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b1baf4ec028922c0f394902039a8dfe3986384d91a19e99035b8ece38c381c**

Documento generado en 11/12/2023 03:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>